

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**Decreto 10/2020, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. [2020/2502]**

Mediante el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha adoptado, con carácter inmediato, medidas dirigidas a poner a disposición de las autoridades sanitarias de la región todos los medios humanos y técnicos posibles, a dotar de mayor agilidad a la administración en la gestión de expedientes y contratos para la adquisición de suministros y prestación de servicios necesarios para afrontar la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como para prevenir o reducir el impacto económico negativo que el actual escenario de contención pueda tener sobre los sectores más vulnerables de la economía, esto es, las pymes y los autónomos.

En la elaboración de la norma se tuvo presente la importancia de poner a disposición de la autoridad sanitaria de Castilla-La Mancha todos los medios humanos y técnicos que ésta pueda necesitar para afrontar la situación; empezando por los empleados públicos de la Administración Regional.

La extraordinaria situación que se afronta requiere allegar todos los recursos posibles para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, incluyendo también aquellos servicios sociales especialmente afectados por la crisis. Por ello, es preciso modificar el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, para contemplar medidas en materia de personal que permitan, por un lado, la inmediatez a la hora de transmitir las necesidades en centros afectados por la crisis sanitaria y, por otro, la posibilidad de incorporar más profesionales que puedan prestar servicios ante la eventual escasez de personal en los puestos de trabajo en los que sea imprescindible, siempre que se trate de puestos incardinados en tales servicios públicos esenciales y con carácter absolutamente extraordinario y excepcional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, oídos los Consejeros competentes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 26 de marzo de 2020, por razones de extraordinaria urgencia.

Dispongo:

Artículo Único. Modificación del Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

El artículo 5 del Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Personal de refuerzo en la lucha contra el COVID-19.

1. El personal funcionario y laboral de cualquier grupo o categoría profesional, dependiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuya actividad profesional se haya visto interrumpida por el cierre decretado en virtud del Decreto 8/2020, de 12 de marzo, de los centros educativos públicos de cualquier nivel, de los museos, archivos, bibliotecas, bibliotecas móviles, Centros Base, Centros de Mayores (de ocio y hogares de jubilados) Centros de Día, Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Equipos de valoración, Centros Ocupacionales, Centros de Capacitación y de Atención Temprana a personas con discapacidad, centros deportivos y cualesquiera otros de análoga naturaleza, se podrá adscribir temporalmente, y en tanto se mantenga la declaración del estado de alarma, a los centros residenciales de Bienestar Social, centros de apoyo a las personas sin hogar que lo precisen, así como a los hospitales, centros sanitarios dependientes del Sescam y al Servicio de Atención de Urgencias a través del Teléfono Único de Atención de Urgencias 112.

2. En plena coordinación con la autoridad sanitaria de la Región, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha o la Consejería que lo precise comunicarán a la Dirección General de Función Pública los requerimientos de personal que sean

necesarios y urgentes para garantizar la prestación de los servicios esenciales sanitarios y sociales. La Dirección General de Función Pública comunicará al trabajador de refuerzo la medida adoptada para su inmediata puesta a disposición de la Secretaría General que demande la prestación, quien dará al trabajador las instrucciones necesarias para su incorporación al trabajo. La adopción de la medida se comunicará inmediatamente a la Secretaría General de la que procede el personal de refuerzo.

3. Las medidas recogidas en este artículo podrán afectar al personal al servicio de la Administración Regional y sus organismos autónomos, cualquiera que sea su régimen jurídico, en el grado, intensidad, periodicidad y clase de medida que se determine por los órganos competentes para adoptarla, según lo previsto en este artículo. A estos órganos corresponderá coordinar el seguimiento e incidencia que las medidas tengan en el funcionamiento de los servicios durante su periodo de vigencia.

4. Las medidas en materia de personal deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento. Los recursos disponibles se utilizarán de forma gradual, atendiendo a las prioridades establecidas por la autoridad sanitaria de la Región y en plena coordinación con la misma.

Disposición final única. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 26 de marzo de 2020

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas  
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Resolución de 27/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria. [2020/2512]**

La situación epidemiológica actual ocasionada tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de pandemia de infección por el nuevo coronavirus (COVID-19) hace necesario la adopción de una serie de medidas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento en cuanto a manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria, destinadas a mitigar el impacto de la enfermedad.

En la actual situación de emergencia se ha producido un incremento en el número de fallecimientos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que motiva la adopción de medidas complementarias a las previamente establecidas en materia de sanidad mortuoria

El artículo 27.5 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha contempla como actuación de salud pública el control sanitario de los establecimientos públicos y lugares de vivienda y convivencia humana.

El artículo 3.d) de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece la aplicación del principio de precaución ante la existencia de indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, que determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurren y el artículo 54 prevé que, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las comunidades autónomas puede adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades

El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud Pública determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo regulado en la normativa citada y con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Resuelvo:

Primero. Adoptar las siguientes medidas respecto a vela y ceremonias fúnebres de fallecidos por cualquier causa:

- Suspender los velatorios de cadáveres tanto en instalaciones públicas como privadas.
- Quedan restringidas las comitivas a los cementerios para enterramiento o despedida de cremación a aquellas personas más próximas al difunto, hasta un máximo de ocho, guardando entre las mismas una distancia de 1,5 metros.
- Las ceremonias de culto fúnebre tanto civiles como religiosas se pospondrán hasta el cese del estado de alarma.

Segundo. Adoptar las siguientes medidas respecto a las actuaciones en fallecidos por COVID-19 confirmados o alta sospecha:

- El cadáver se introducirá en una bolsa sanitaria estanca o doble sudario de plástico en la misma habitación de aislamiento o estancia en que se haya producido el deceso. Se cerrará la bolsa y se procederá a pulverizar su superficie externa con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración de 40-50 gr/litro recientemente preparada).
- Una vez realizada la acción anterior, se podrá sacar el cadáver de la habitación o estancia sin riesgo. Se introducirá en un féretro común u ordinario.
- Las funerarias, los centros hospitalarios y las residencias sociosanitarias de personas mayores dispondrán de bolsas sanitarias estancas o sudarios de plástico en cantidad suficiente para permitir la evacuación de cadáveres con rapidez.

- d. No está permitida la manipulación del cadáver con ninguna técnica de tanatoestética o tanatopraxia, incluida la extracción de marcapasos.
- e. Se dará traslado inmediato para dar destino final al cadáver, sin ser necesario esperar 24 horas. No obstante, es obligatorio obtener el certificado médico de defunción, inscribir el fallecimiento en el Registro Civil y expedir la licencia de enterramiento.
- f. Estos cadáveres pueden ser objeto de cremación o de inhumación en fosa o en nicho.
- g. Al objeto de evitar la acumulación de cadáveres en la morgue de los hospitales o en las residencias de personas mayores, mientras dure el estado de alarma se utilizarán las actuales infraestructuras de tanatorios y velatorios como morgue o depósito de cadáveres, entendiéndose como tal el lugar de espera del cadáver cuando el fallecimiento se haya producido en un horario nocturno que no permite la inhumación o cremación inmediata. No se permite la presencia física de familiares ni allegados, ya que está prohibida la vela y las ceremonias fúnebres.
- h. Los velatorios y tanatorios, en su función de depósito de cadáveres, podrán acoger el número máximo de éstos que les permita su capacidad y dimensiones, con independencia del número de salas de vela de que dispongan.
- i. En el ámbito territorial de Castilla-La Mancha se podrá dar traslado a estos cadáveres desde el lugar del fallecimiento a la localidad elegida para el enterramiento o incineración, sin la autorización sanitaria previa.
- j. Queda autorizado el traslado de varios cadáveres en sus respectivos féretros en un mismo furgón, siempre que el destino final sea común.
- k. Se podrá emplear cualquier técnica de construcción ordinaria para el cierre o sellado de nichos y fosas.

Tercero. Adoptar las siguientes medidas respecto a las actuaciones en fallecidos por otras causas:

- a. Se dará traslado inmediato para dar destino final al cadáver, sin ser necesario esperar 24 horas. No obstante, es obligatorio obtener el certificado médico de defunción, inscribir el fallecimiento en el Registro Civil y expedir la licencia de enterramiento.
- b. Se empleará féretro común. No es necesario aplicar el procedimiento de bolsa estanca o doble sudario de plástico pulverizados con desinfectante o hipoclorito.
- c. Cuando el fallecimiento se haya producido en un horario nocturno que no permite la inhumación o cremación inmediata, el cadáver permanecerá en espera en el depósito de cadáveres habilitado en velatorios y tanatorios. No se permite la presencia física de familiares ni allegados, ya que está prohibida la vela y las ceremonias fúnebres.
- d. En el ámbito territorial de Castilla-La Mancha se podrá dar traslado a estos cadáveres desde el lugar del fallecimiento a la localidad elegida para el enterramiento o incineración, sin la autorización sanitaria previa.
- e. Queda autorizado el traslado de varios cadáveres en sus respectivos féretros en un mismo furgón, siempre que el destino final sea común.

Cuarto. Establecer como obligaciones de los operadores de servicios funerarios las siguientes:

- a. Trasladar los cadáveres desde el lugar del fallecimiento a la localidad elegida para el enterramiento.
- b. Facilitar bolsas sanitarias estancas o sudarios de plástico a hospitales y residencias de mayores.
- c. En el contexto del estado de alarma declarado, se consideran infraestructuras esenciales para la comunidad los velatorios y tanatorios, con independencia de la titularidad de los mismos. Éstos cesarán en su actividad ordinaria de vela, pésame y demás ceremonias de despedida para utilizar sus instalaciones como morgue o depósito de cadáveres.

Quinto. Adoptar las siguientes medidas respecto a los fallecimientos en domicilio:

- a. Queda prohibida la vela en domicilio particular cuando el fallecimiento se produzca en el mismo.
- b. El tratamiento del cadáver se realizará del modo descrito en los apartados segundo y tercero de esta Resolución.

Sexto. Esta resolución deberá ser trasladada a la jurisdicción contencioso-administrativa a efectos de solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2, del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. Queda sin efecto la Resolución de 14 de marzo de 2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (COVID-19), en la celebración de funerales y duelos.

Octavo. La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y mantendrá sus efectos con carácter excepcional mientras persista la situación de riesgo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Toledo, 27 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

**Orden 42/2020, de 27 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 202/2018, de 28 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha, para adoptar medidas extraordinarias como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). [2020/2505]**

La situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2) ha llevado al Gobierno a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta norma establece en su artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Por su parte, el art. 7 del citado Real Decreto 463/2020, limita drásticamente la libertad de circulación de las personas durante la vigencia del estado de alarma, restringiéndola a la realización de las actividades que enumera, u otras de análoga naturaleza, sin que de la misma pueda desprenderse la necesidad de mantener abierto al público el registro de entrada de documentos para la presentación "presencial" de escritos por los ciudadanos, lo que justifica la necesidad de obligar a la presentación solo por vía telemática de las comunicaciones de arranque, las solicitudes de plantación, y las notificaciones de arranques y autorizaciones de replantación y conversión. No obstante, se especifica que los viticultores/as que no cuenten con firma digital podrán acudir a entidades de servicios tras su autorización.

Asimismo debido a las dificultades que puedan tener las viticultoras/es para la finalización de trabajos en la campaña 2019/2020, se amplía el plazo para comunicación de arranques desde el 30 de abril hasta el 1 de junio.

Y, con el fin de emitir las resoluciones de arranque con la mayor celeridad posible para que los que lo necesiten puedan plantar en la misma campaña, se podrán emitir estas resoluciones sin la comprobación previa en campo, que se llevará a cabo una vez finalice el estado de alerta.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural por el Decreto 83/2019, de 16 de julio de 2018, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la misma, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden 202/2018, de 28 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha.

La Orden 202/2018, de 28 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 6 del artículo 12, quedando redactado con el siguiente tenor:

"6. Una vez ejecutado el arranque por el/la viticultor/a, éste deberá comunicarlo de conformidad con el Anexo VI, como máximo el día 30 de abril de la campaña en la que se le autoriza a arrancar, para que se proceda a su comprobación en campo. Excepcionalmente, para la campaña vitícola 2019/2020 el plazo para comunicar el arranque será hasta el 1 de junio de 2020, y las comprobaciones en campo se realizarán mediante control posterior a la resolución del arranque."

Dos. Se modifica el subapartado b) del artículo 24, quedando redactado con el siguiente tenor:

"b) Las personas físicas, por su parte, podrán presentar sus solicitudes además de por medios telemáticos, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de que se esté obligado a la presentación telemática la persona interesada o, en su caso la persona representante, deberá darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

No obstante lo anterior, mientras esté vigente el estado de alarma decretado en el Real Decreto 463/2020, de 18 de marzo, las comunicaciones de arranque, las solicitudes de plantación, y las notificaciones de arranques y autorizaciones de replantación y conversión serán realizadas forma telemática con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)), en todos los casos. A tal efecto, para la presentación de solicitudes de autorización de plantación, si el viticultor no dispone de firma digital, podrá realizar su solicitud a través de las entidades que habitualmente prestan este tipo de servicios, autorizadas por el agricultor para este fin. “

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de marzo de 2020

El Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Bienestar Social

**Resolución de 25/03/2020, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se acuerda la continuación de diversos procedimientos administrativos indispensables de la Dirección General de Discapacidad para el funcionamiento básico de los servicios sociales como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [2020/2486]**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, dispone que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En la medida que la tramitación de las convocatorias de subvenciones de la Dirección General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social se han suspendido y ello causa graves perjuicios a las entidades beneficiarias, puesto que afecta a la necesaria sostenibilidad de la red pública de centros y servicios destinados a las personas con discapacidad, especialmente los de carácter residencial, ya que más del 85 % de los mismos están gestionados por estas entidades y dan cobertura a las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad y sus familias; están sirviendo de complemento imprescindible para dar respuesta a la situación actual de emergencia sanitaria y social, y las entidades subvencionadas asumen la gestión del 100 % de los recursos de apoyo a la acción tutelar de las personas con modificación de la capacidad de obrar en la comunidad autónoma, procede la continuación de los procedimientos administrativos que se relacionan en el apartado primero.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia atribuida por la disposición adicional tercera.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y por el artículo 2 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, la Consejera de Bienestar Social,

Resuelve:

Primero. Continuación de los procedimientos administrativos.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se acuerda la continuación de los siguientes procedimientos administrativos:

a) Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Discapacidad, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas destinados a la atención de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 253, de 26 de diciembre de 2019).

b) Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Discapacidad, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones a entidades locales en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad intelectual en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 253, de 26 de diciembre de 2019).

c) Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Discapacidad, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social, para el desarrollo de programas destinados a la atención tutelar de las personas con capacidad de obrar modificada judicialmente en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 1, de 2 de enero de 2020).



Segundo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de marzo de 2020

La Consejera de Bienestar Social  
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

---